AUTO

Radicado N°. 700013121003-2015-00060-04
Despacho Comisorio No. 049 – 2023

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Fija fecha diligencia de entrega
Tipo de proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de LUIS ALBERTO MONTERROSA y otros
Demandado/Oposición/Accionado: Herederos de ARTURO RAFAEL LANS CARO y otros
Predio: Parcelas No. 94, 38 y 71 *"Limos y Números"*

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente que lleva este Despacho, se observa que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, no ha presentado informe atinente a las gestiones de la adquisición de los predios *"Salto de Vilut" y "Los Hermanos"*, a efectos de dar cumplimiento a las medidas otorgadas en sentencia a favor de los segundos ocupantes, conforme se dispuso en audiencia de alistamiento celebrada el día 12 de septiembre de 2023.

De otro lado, oteado el cartulario digital de la Corporación comitente, se evidencia que mediante proveído de fecha 05 de octubre de 2023, se corrigió el numeral 5° de la sentencia complementaria fechada 11 de diciembre de 2020, incluyendo como beneficiario al segundo ocupante Julio Alfonso Barbosa, de la medida entrega de predio equivalente al restituido que no puede ser superior a una UAF, acompañado de un proyecto productivo.

Igualmente se evidencia, que el pasado 19 de diciembre de 2023, el Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, comunicó la resolución N° 167 del 5 de diciembre de 2023, por la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, resolvió cumplir con la orden judicial relacionada con la implementación de un proyecto productivo para el segundo ocupante ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO, ordenando al Equipo de Proyectos Productivos, proceda con la implementación del mismo, por lo que, es menester requerir a dicho Grupo para que previo a la fecha dispuesta para la diligencia de alistamiento, informe si dichos proyectos productivos ya fueron materializados, y en caso de no ser así procedan a efectuarlos previo a la fecha señalada para la entrega.

Pues bien, teniendo de presente el tiempo transcurrido desde la celebración de la audiencia de alistamiento, 12 de septiembre de 2023, y que no obra prueba alguna de la materialización de las medidas definitivas reconocidas a los ocupantes secundarios, así como tampoco informe alguno de cada una de las órdenes emitidas en la diligencia de alistamiento, encuentra este despacho pertinente convocar nuevamente audiencia de alistamiento y coordinación de entrega de las parcelas No. 94, 38 y 71 *"Limos y Números"*, a fin de verificar las medidas transitorias a que haya lugar y materializar la entrega de los mismos. Se dispondrá fecha de entrega toda vez que la misma no puede quedar supeditada a pronunciamiento alguno sobre el cambio de medidas definitivas reconocidas a los ocupantes secundarios.

Atendiendo a la información presentada por el Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, en informe rendido el 04 de septiembre de 2023, de la cual se desprende que no se materializaba la medida temporal ordenada en sentencia de fecha 24 de junio de 2020, numeral 5.8.4, debido a que los segundos ocupantes no habitaban el predio objeto de restitución y que sus cultivos se cosecharían en enero de 2024, lo cierto es que tampoco al día de hoy se observa informe alguno que dé cuenta de la materialización de la medida definitiva o el cambio de la misma; por lo que, a efectos de contrarrestar los efectos de la entrega y evitar un desalojo forzado, en los términos de la comisión encomendada, y en aras de propender por la salvaguarda del principio de la acción sin daño, así como de garantizar las disposiciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general No. 07 (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el 16° período de sesiones, encuentra indispensable ampliar y darle alcance a las medidas transitorias que vienen reconocidas en el numeral 5.8.4. de la sentencia comisoria.

Sobre el particular, se trae a colación lo decantado por la H. Corte Constitucional, que a través de auto de seguimiento A373 de 2016, el reconocimiento de medidas de asistencia y atención se encuentran vinculadas al reconocimiento de una situación de vulnerabilidad provocada *"(…) ya sea como población que también es desplazada por la violencia o como trabajadores agrarios y/o pobladores rurales que carecen de tierra, a los segundos ocupantes les asisten una serie de garantías de las que gozan en tanto ciudadanos colombianos. Entre ellas, tienen derecho, en casos de desalojo, a no enfrentarse a la falta de acceso a los medios apropiados para garantizar su subsistencia. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, estos medios incluyen, no sólo acciones de respuestas inmediatas mientras se realiza el desalojo, sino también, de manera prioritaria y debido a la pérdida de la relación con el predio, medidas de asistencia y atención relacionadas con el acceso a tierras, vivienda y medios económicos de subsistencia. Lo anterior, en el marco del artículo 51 de la Constitución Política, el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, bajo las directrices del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU vertidas en su Observación General No. 7"* (Subrayas fuera del texto original.

Bajo ese entendido, se dispondrá que el Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, en el término de cinco (5) días proceda a otorgar a favor de ARTURO RAFAEL LANS CARO, segundo ocupante de la parcela N° 94 *"Limos y Números"*, AGUSTIÓN ENRIQUE PEREZ, segundo ocupante de la parcela N° 38 *"Limos y Números"*, ARNOBIOS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, MAXIMO FERMIN CARE RICARDO, ABEL SEGUNDO CASTRO, SOL ANGEL TERAN CARPIO y JULIO ALFONSO BARBOSA segundos ocupantes de la *"Parcela No. 71 Limos y Números"*, *i)* que entregue mensualmente por concepto de medida transitoria de alimentación una suma de dinero que resulte apta para cubrir las necesidades básicas de su núcleo familiar, para su determinación se dispondrá a dicha entidad tome como valor de los gastos mensuales del lugar donde habita. Sin perjuicio de acudir a los criterios esbozados por la UARIV para el reconocimiento de medidas de esta naturaleza; *ii)* pago de cánones de arrendamiento de inmueble rural que permita continuar desarrollando las actividades que actualmente realiza en el inmueble objeto de restitución; *iii)* en caso requerir el traslado de semovientes y demás enseres al predio rural en arriendo los gastos de traslado también deberán ser asumidos por dicha entidad. Las citadas medidas se extenderán hasta el momento en que se haga efectiva la medida definitiva ordenada en la sentencia y de su materialización debe dar cuenta el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras previo a la diligencia de alistamiento y de entrega.

En relación al ocupante secundario ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO, este Despacho se abstendrá de reconocer medida transitoria alguna atendiendo el informe de cumplimiento del proyecto productivo que le fuera ordenado como medida definitiva, el cual como se mencionó en párrafos precedentes ya viene reconocido.

El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio respectivo en contra del líder del mentado grupo.

De otro lado, debe también requerirse al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que informe si la solicitud de cambio de medida en favor de los segundos ocupantes, radicada ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, cobija al señor JULIO ALFONSO BARBOSA, quien también fue reconocido como segundo ocupante, conforme auto de fecha 05 de octubre de 2023.

Finalmente y ateniendo que no obra cumplimiento alguno de las órdenes emitidas en la audiencia previa de alistamiento celebrada el pasado doce (12) de septiembre de 2023, se dispondrá nuevamente su requerimiento de manera inmediata, reiterando la priorización realizada para la entrega de la parcela del beneficiario de la restitución DIÓGENES SEGUNDO RIVERO CAUSADO, y la materialización de las medidas a favor de los ocupantes secundarios que explotan su parcela.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, que, en el término de cinco (5) días, otorgue a favor de ARTURO RAFAEL LANS CARO, segundo ocupante de la parcela N° 94 *"Limos y Números"*, AGUSTIÓN ENRIQUE PEREZ, segundo ocupante de la parcela N° 38 *"Limos y Números"*, ARNOBIOS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, MAXIMO FERMIN CARE RICARDO, ABEL SEGUNDO CASTRO, SOL ANGEL TERAN CARPIO y JULIO ALFONSO BARBOSA ocupantes secundarios de la "*Parcela No. 71 Limos y Números"*, *i)* que entregue mensualmente por concepto de medida transitoria de alimentación una suma de dinero que resulte apta para cubrir las necesidades básicas de su núcleo familiar, para su determinación se dispondrá a dicha entidad tome como el valor de los gastos mensuales del lugar donde habita. Sin perjuicio de acudir a los criterios esbozados por la UARIV para el reconocimiento de medidas de esta naturaleza; *ii)* pago de cánones de arrendamiento de inmueble rural que permita continuar desarrollando las actividades que actualmente realiza en el inmueble objeto de restitución; *iii)* en caso requerir el traslado de semovientes y demás enseres al predio rural en arriendo los gastos de traslado también deberán ser asumidos por dicha entidad. Las citadas medidas se extenderán hasta el momento en que se haga efectiva la medida definitiva ordenada en la sentencia.

SEGUNDO: El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio respectivo en contra del líder del mentado grupo.

TERCERO: REQUERIR al Equipo de Proyectos Productivos de la UAEGRTD, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a la realización de la audiencia de alistamiento y coordinación de entrega, INFORME si los proyectos productivos viabilizados en favor del señor ELQUIS RAFAEL TOVAR DONADO, ya fueron materializados, y en caso de no ser así procedan a efectuarlos, previo a la fecha señalada para la entrega.

CUARTO: REQUERIR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, para que informe si la solicitud de cambio de medida en favor de los segundos ocupantes, radicada ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, cobija al señor JULIO ALFONSO BARBOSA, quien también fue reconocido como segundo ocupante, conforme auto de fecha 05 de octubre de 2023.

QUINTO: CONVOCAR audiencia de alistamiento y coordinación de entrega de las parcelas No. 94, 38 y 71 del predio *"Limos y Números"*, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **Veinte (20) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024), A Partir De Las 9:00 Am;** a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiarios de la sentencia; los opositores reconocidos o no como ocupantes secundarios, todos en compañía de sus apoderados judiciales, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho de una defensa técnica.

Adicional a ello también deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD.

SEXTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL de las parcelas No. 94, 38 y 71 del predio *"Limos y Números*", identificados con FMI Nros. 342-1796, 342-11936, 342-11055, respectivamente, ubicados en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor de los beneficiarios de la sentencia, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en su condición de representante judicial, el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.).** Itérese que la ejecución de la misma se sujeta a la materialización de las medidas transitorias que vienen dispuesta en este proveído.

SÉPTIMO: **RATIFICAR** las demás órdenes emitidas por este estrado judicial en torno al acompañamiento por parte de la Fuerza Pública, la Personería Municipal de Ovejas, la Procuraduría, la Alcaldía de Ovejas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día la Diligencia. Por secretaría elaborar los oficios correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a los defensores de oficio y a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que informen de manera inmediata sobre el acompañamiento de las solicitudes de cambio de medida presentadas ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

NOVENO: OFICIAR al Procurador Delegado ante este Juzgado, a fin de que informe sobre el seguimiento realizado sobre las medidas transitorias y definitivas reconocidas a los segundos ocupantes.

DÉCIMO: REQUERIR al Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata informen sobre las gestiones adelantadas en el caso específico del solicitante Diógenes Segundo Rivero Causado, dada la priorización de la entrega de su parcela, es decir, de cuenta de la materialización y los trámites que tienen a su cargo para entregar las medidas de las que son beneficiarios los ocupantes secundarios, atendiendo a los compromisos asumidos en la diligencia practicada el pasado doce (12) de septiembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata allegue poder respecto de la representación de los solicitantes que son beneficiarios de las entregas de las parcelas 94, 38 y 71 del predio *"Limos y Números"*, para que asuman la representación de estos respecto del trámite que se adelanta por parte de este despacho en relación al despacho comisorio.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que, de manera inmediata, informe sobre las gestiones de la adquisición de los predios *"Salto de Vilut*" y "*Los Hermanos*", atendiendo al informe presentado y que respecto de estos se viabilizó la adquisición, esto con miras a materializar las medidas definitivas reconocidas a los ocupante secundarios en la sentencia contentiva de la comisión de entrega.

DÉCIMO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

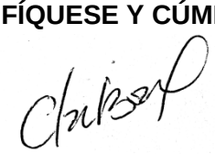

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA